



Expediente No. 2021-317

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
13 DE FEBRERO DE 2023.**

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral seguido por **MARCIAL SEREN CONTRERAS** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES COLFONDOS S.A.** informándole que la parte demandante interpuso recurso de reposición contra la providencia de fecha 26 de septiembre de 2022. Sírvase Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
13 DE FEBRERO DE 2023.**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

i) De las impugnaciones presentadas.

Observa el Despacho que a través de memorial de fecha 18 de octubre de 2022 el apoderado judicial de la parte demandante presentó recurso de reposición, contra la providencia de fecha 11 de octubre de 2022, a través de la cual se resolvió Fijar como fecha de audiencia para el día 30 de enero de 2024.

Los fundamentos presentados por el recurrente, giran en torno a lo siguiente:

Señora Juez, mi representado señor MARCIAL SEREN CONTRERAS, es una persona que sufre de muchas patologías, en la actualidad padece de esclerosis que le ha afectado su columna, lo que le genera dificultad para moverse, por el lumbago con ciática que se le ha incrementado, también padece de problemas renales por un quiste que le encontraron en su riñón izquierdo y tiene aumento en su próstata que ha afectado su sistema urinario. (...) Señora Juez, el suscrito comprende que las fechas están cubiertas hasta la fecha 30 de enero de 2024, por el exceso de procesos que tiene a su cargo, sin embargo, si existe la posibilidad de anticipar la misma fecha estipulada para mi mandante, en el presente proceso, por su condición socio económica y de salud, ayudaría a que no se le afecta el mínimo vital, toda vez que COLPENSIONES Y COLFONDOS, han cometido una serie de

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





irregularidades, desconociendo semanas cotizadas que tiene mi representado y nunca las reportó, desconocer que tiene derecho a la pensión y aun así se la negó, entre otras cosas que se ventilaran en proceso.

Por lo anterior, respetuosamente le solicito se sirva modificar el numeral 4 de la parte resolutive del auto proferido por su despacho de fecha 11 de octubre de 2022 y notificado el 12 de octubre del mismo año, anticipando si es posible la fecha de la primera audiencia de trámite, en el presente proceso.

2

Del anterior memorial, recurso de reposición, el Juzgado corrió traslado a las partes, en fecha 25 de enero de 2023, a través de la fijación en lista, publicada por el término legal, en el micro sitio de la página web de la rama judicial, habilitado para el Juzgado, en armonía con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

Pues bien, sea lo primero indicar que, el artículo 63 del C.P.T. y de la S.S., normatividad que consagra la procedencia del recurso de reposición precisa que:

“Artículo 63. Procedencia del Recurso de Reposición. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después.”(Negrilla fuera del texto)

De conformidad a la norma citada, encuentra el Despacho que la impugnación presentada por la parte demandante resulta improcedente, dado que, a pesar que no fue presentado dentro los dos días siguientes a la notificación del auto controvertido, es decir, extemporáneamente y además de ello, el mismo tiene como naturaleza auto de sustanciación.

En atención a lo anterior, la providencia recurrida se trata de un auto de sustanciación, y por ello resulta menester traer a colación lo que consagra el artículo 64° del C.P.T. y de la S.S., el cual establece:

“ARTICULO 64. NO RECURRIBILIDAD DE LOS AUTOS DE SUSTANCIACION. Contra los autos de sustanciación no se admitirá recurso alguno, pero el Juez podrá modificarlos o revocarlos de oficio, en cualquier estado del proceso”

Al examinar el contenido de la disposición citada, es claro que la normatividad regula aspectos propios del mecanismo impugnación presentado por la parte demandante, conforme a la lógica que orienta las herramientas procesales establecidas, para discutir el acierto de las decisiones adoptadas por los operadores judiciales, y la procedencia o no de los recursos presentados por las partes.



Finalmente, como quiera que la providencia objeto de estudio no es susceptible del recurso de alzada, tal y como se indicó en líneas primigenias, el Despacho lo rechazará conforme a lo manifestado.

Si en gracia de discusión estuviera, que el recurso fuera procedente por la naturaleza del auto atacado, lo cierto es que fue presentado fuera del término, lo que también promueve el rechazo del mismo, conforme al artículo 63 del C.P.T y S.S.

Sin embargo, teniendo en cuenta el debate judicial y probatorio planteado, las inquietudes de los usuarios, autoridades y ministerio público de cara a la agenda o capacidad de respuesta del Despacho para la realización de audiencias públicas, que se ha visto afectada por las siguientes razones, a saber, i) el caso fortuito ocasionado por la pandemia global causada por el denominado Virus "Covid 19", ii) la digitalización de la unidad judicial; iii) el señalamiento de un promedio aproximado de 360 audiencias para realizar durante lo que resta de la anualidad que transcurre y los primeros meses del año 2024, en atención a la carga laboral excesiva, reflejada en cientos de procesos activos encontrados en trámite a la llegada de la actual funcionaria en octubre de 2018, los nuevos asignados por reparto y los devueltos por Corporaciones Superiores para continuar los trámites posteriores, que han sumado un número cercano a los cuatro mil procesos desde la llegada de la actual funcionaria; el Despacho resolverá fijar nueva fecha para la celebración de las audiencias previstas por el legislador en los artículos 77 y 80 del CPL y de la SS, dentro del presente asunto.

En consecuencia, en aras de los principios de economía y celeridad, por cuanto el presente asunto lo permite, el Despacho fijará la siguiente fecha para realizar de manera concentrada, en un mismo acto, las audiencias del artículo 77 y 80; razón por la que se requiere a las partes procesales para que asistan de forma cumplida y oportuna, junto con los elementos probatorios a su cargo o de su interés, pues en la fecha señalada se dictará la sentencia que corresponda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla:

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por improcedente el recurso de reposición presentado por la parte demandante, en fecha 18 de octubre de 2022; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.



SEGUNDO: Señalar como nueva fecha y hora para la práctica de la audiencia prevista en los artículos 77 y 80 del CPL y de la SS, el lunes 06 de marzo del año 2023 a la hora de las 03:00 PM, a través de la plataforma Teams de Microsoft 365; advirtiéndose que en tal fecha se dictará la sentencia que en derecho corresponda, por lo que las partes deberán concurrir de manera cumplida, oportuna y junto con los elementos probatorios a su cargo o de su interés.

4

SEGUNDO: En cumplimiento de la Ley 2213 de 2022, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que previo a la audiencia y en caso de encontrarse pendiente, den cumplimiento a las cargas procesales y probatorias no aportadas; y 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la de los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

TERCERO: Por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página web de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese invitaciones a las partes y apoderados judiciales, con el link o enlace para la conexión a la audiencia, junto con la presente providencia.

CUARTO: REQUERIR al apoderado de la demandada para que solicite y aporte, si aún no lo ha hecho, el expediente administrativo e historia laboral del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 14 DE FEBRERO DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 06
LLT